



RADICACION. 080013153004202200171  
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADO: AYLEEN DEL CARMEN BARRAZA DEL VALLE

Señor Juez,

A su despacho el presente proceso, informándole del escrito de fecha 01 de noviembre de 2022, presentado por la Fundación Liborio Mejía, donde solicitan suspender el proceso de la referencia, ya que la demandada AYLEEN DEL CARMEN BARRAZA DEL VALLE, fue admitida al proceso de negociación de deudas mediante auto No. 1 de fecha 01 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, nueve (09) de noviembre de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el artículo 531 del C. G. del P. establece que: *“A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias”*.

En ese sentido el artículo 533 ibídem dispone que: *“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”*.

Por su parte el artículo 545 de la misma norma, establece que: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*. (Subrayas del juzgado)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se trata de una restitución de bien inmueble arrendado a título de Leasing Habitacional, y se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita, se procederá con la suspensión del proceso a partir de la fecha de

admisión del proceso de negociación de deudas, esto es, desde el 01 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. Ordenar la suspensión del presente proceso a partir del 01 de noviembre del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931c94c3214d236b6b4dda74b0041bbe0e4887c82df761d2b1589732108a8a76**

Documento generado en 10/11/2022 03:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**